artículos 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), salario especificado en dicha sentencia de la Magistratura de Trabajo.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) ciento treinta y cinco mil setecientas treinta y seis pesetas (135.736).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Dto. 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 30 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de obstrucción III.B.557

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Construcciones Rodríguez Gordo, S.L., con último domicilio conocido en c/ Beratúa, 40, de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Obstrucción nº 516/88 de fecha 31-10-88, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe hace constar:

1º.— Que el 4-10-88 y en entrevista mantenida con el representante de la empresa D. José Miguel Rodríguez Gordo se constató y así se admitió por el citado representante que la empresa venía abonando regularmente desde el mes de febrero a la totalidad de su plantilla cantidades fuera de nómina que oscilaban entre 10.000 y 20.000 Pts. según categoría profesional ostentada por los operarios.

2º.— Que en dicha fecha y mediante forma diligenciada en el Libro de Visitas se requirió la aportación el día 11 a las 12 horas de todos los recibos acreditativos de gratificaciones voluntarias no consignadas en el Libro de Visitas.

3º.— Con fecha 11-10-88 comparece ante quien suscribe D. José Miguel Rodríguez Gordo aportando únicamente recibos correspondientes al mes de agosto. Ante la insistencia de la Inspectora actuante para que se le haga entrega de los recibos correspondientes a las anteriores mensualidades desde el mes de febrero, la empresa señala no haber abonado otras cantidades.

Los anteriores hechos son constitutivos de obstrucción a tenor de lo dispuesto en los arts. 13 de la Ley 39/62, de 21-7, art. 12 Convenio 81 de la OIT (BOE 4-1-61), art. 14.g del D. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y art. 49 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

Dicha obstrucción ha de calificarse como grave preceptivamente, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la citada Ley 8/88, apreciándose la sanción en su grado medio en atención al nº de trabajadores afectados (6 totalidad de la plantilla) e intencionalidad del sujeto infractor en la comisión de la obstrucción, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción total de: ciento cincuenta mil pesetas (150.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en arts. 51.1b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 30 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expediente ejecutivo III.B.572

En el expediente ejecutivo que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, instruye contra Diego Martínez Antoñanzas, con domicilio en Logroño, calle Obispo Fidel García, 4-1º, por sus débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con esta fecha se ha dictado por el Jefe de esta Unidad, la siguiente:

"PROVIDENCIA: Vistas las actuaciones seguidas en el presente expediente ejecutivo seguido a Diego Martínez Antoñanzas sin haber realizado los débitos perseguidos en el mismo y reconociendo esta Unidad de Recaudación que el dicho deudor es propietario del vehículo matrícula LO-7132-G, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, en la que ha quedado anotado el embargo del mismo, a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por la presente acuerdo a notificar a Diego Martínez Antoñanzas, conforme a lo determinado en el art. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en su apartado 4) requiriéndole para que en el plazo de 24 horas haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y la documentación del vehículo reseñado, advirtiéndole de que, en caso contrario, serán suplidos a su costa, conforme determina el artículo 112.6 de la Orden de Desarrollo del citado Reglamento. Igualmente notifíquese al deudor para que designe depositario que se encargue de la custodia y conservación y salvo causa justificada, ha de tener su residencia en esta localidad, todo ello en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la fecha siguiente a la de notificación o dentro de los ocho días siguientes para los deudores que no hubieran estado presentes en el acto del embargo. A la vez se le invita para que en igual plazo, designe Perito tasador conforme determina el artículo 117, advirtiéndole que pasado el plazo indicado sin haber realizado ambos nombramientos, se entenderá renuncia a su derecho y los mismos se realizarán por el ejecutor."

Lo que notifico a Diego Martínez Antoñanzas para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y documentación del referido vehículo en el plazo indicado, se ordenará a la Jefatura Provincial de Tráfico se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sea habido, y para que acto seguido se ponga a disposición de esta Recaudación.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá formular recurso, ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando el mismo la prueba documental pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se formule recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma y términos expresados en los números 3 y siguientes del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Calahorra, 13 de diciembre de 1988.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

Desestimación de reclamación III.B.3

El Sr. Tesorero Territorial de La Rioja con fecha 8 de noviembre de 1988 ha dictado la siguiente resolución:

HECHOS: No se alega ninguna de las causas de impugnación que exige el artículo 103 del Real Decreto 716/86 ni se justifica documentalmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 103 y 185 a 190 del Real Decreto 716/86, de 7 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Tesorería Territorial resuelve:

DESESTIMAR la reclamación formulada, por lo expuesto en el apartado de HECHOS y ordenar prosiga el procedimiento recaudatorio en vía de apremio, que no se suspenderá aunque se formule recurso, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos, mediante aval, o se consigne su importe a disposición de esta Tesorería Territorial.

Todo ello sin perjuicio de notificar al interesado la presente resolución si se persona en esta Tesorería Territorial, por sí mismo o por medio de representante según exige el artículo 187 del Real Decreto 716/86.

Contra esta resolución podrá interponer dentro del plazo de quince días hábiles, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, o Recurso potestativo de reposición previo a la Vía Económico-Administrativa, ante esta Tesorería Territorial, a tenor de lo previsto en el artículo 188 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del 16-4).

Sirva la presente de notificación a Don Urbano Cuevas Soldevilla.

Calahorra, a 13 de diciembre de 1988.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto IV.16

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de Menor Cuantía nº 499/88, a instancia de D. Marcelino Magaña Magaña contra D. Teófilo Ulecia Somalo y Dña. Purificación Díaz López, estos dos últimos se encuentran en ignorado